



Neiva, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00297
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE
DEMANDADO:	FABBIANY FORERO CAMPO

La señora YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE, presenta demanda contra FABBIANY FORERO CAMPO. Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.
2. Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:
 - Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos, más la subsanación de la misma.
 - Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido de las respectivas notificaciones, so pena de no tener en cuenta la notificación, en el que se pueda corroborar los archivos que envía
- 4.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.



5.- Notificar esta demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad, enviándose el link del expediente, *a través de la Secretaría del despacho.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.